



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA NIT. 830.105.616-1
DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE NIT.
901.218.442-8
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00187 00.
FECHA: 01 DIC 2021

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA NIT. 830.105.616-1 contra CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE NIT. 901.218.442-8 para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$15.667.960), por concepto de capital representado en la factura de venta N° BG11241.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el vencimiento de la obligación el once (11) de diciembre de 2019, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 2

a) CAPITAL:

Por la cantidad de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$15.667.960), por concepto de capital representado en la factura de venta N° BG11253.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el vencimiento de la obligación el primero (01) de enero de 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 3

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$16.894.900), por concepto de capital representado en la factura de venta N° BG11285.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el vencimiento de la obligación el once (11) de abril de 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 4

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$16.894.900), por concepto de capital representado en la factura de venta N° BG11295.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el vencimiento de la obligación el siete (11) de mayo de 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 5

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$16.894.900), por concepto de capital representado en la factura de venta N° BG11310.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el vencimiento de la obligación el seis (06) de junio de 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 6

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$16.894.900), por concepto de capital representado en la factura de venta N° BG11318.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el vencimiento de la obligación el cinco (05) de julio de 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 7

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$16.894.900), por concepto de capital representado en la factura de venta N° BG11335.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el vencimiento de la obligación el primero (01) de octubre de 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 8

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$16.894.900), por concepto de capital representado en la factura de venta N° BG11338.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el vencimiento de la obligación el veintiuno (21) de octubre de 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 9

a) CAPITAL:

Por la cantidad de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$9.323.664), por concepto de capital representado en la factura de venta N° FVE 7.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el vencimiento de la obligación el veintiuno (21) de noviembre de 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 10

a) CAPITAL:

Por la cantidad de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$9.323.664), por concepto de capital representado en la factura de venta N° FVE 12.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el vencimiento de la obligación el veintiuno (21) de diciembre de 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 11

a) CAPITAL:

Por la cantidad de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$9.323.664), por concepto de capital representado en la factura de venta N° FVE 17.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el vencimiento de la obligación el veintiuno (21) de enero de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 12

a) CAPITAL:

Por la cantidad de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$9.323.664), por concepto de capital representado en la factura de venta N° FVE 27.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el vencimiento de la obligación el seis (06) de febrero de 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

c) COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

2.- Se abstiene el Despacho de librar mandamiento de pago con respecto a la cláusula penal, en razón a que por regla general no son exigibles conjuntamente la obligación principal y la pena de manera directa.

Respecto la cláusula penal tenemos que el artículo 1594 del Código Civil establece lo siguiente: *“Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino sólo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal”.*

Sin embargo, la misma norma contempla dos excepciones a saber: cuando la pena se ha estipulado por el simple retardo o cuando se ha estipulado que por el

pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. De la lectura del contrato que contiene la cláusula penal, advierte el Despacho que ninguna de las anteriores circunstancias fue expresamente señalada, por el contrario, se estableció una condición, como lo es el incumplimiento de alguna de las partes.

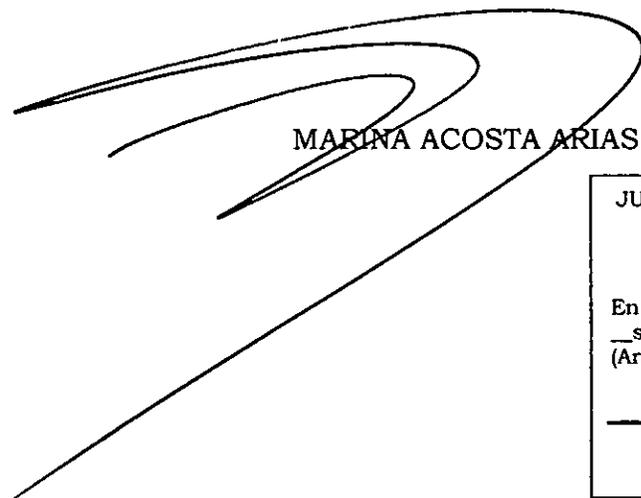
3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibidem. -

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

4.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS.

c.g.v.

| | |
|---|-----------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR | |
| En estado No. 087 | Hoy 02 DIC 2021 |
| se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) | |
|  | |
| INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS | |
| -Secretaria | |